



**CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO “EL SAT”, REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL CAMPUZANO MEDINA, COMO ADMINISTRADOR CENTRAL DEL CICLO DE CAPITAL HUMANO Y POR LA OTRA EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE HACIENDA Y DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO COMO “EL SINDICATO”, REPRESENTADO POR EL LIC. V.A. ENRIQUE ROMERO SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL, ASISTIDO POR EL C. ARMANDO MENDOZA VILLEGAS, COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, CONJUNTAMENTE DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE ESTABLECER EL TERCER LUNES DE JUNIO DE CADA AÑO, COMO DÍA DE DESCANSO CON GOCE DE SUELDO A FAVOR DE LOS PADRES TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CON MOTIVO DEL DÍA DEL PADRE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

Las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforman el instrumento jurídico, que rige las relaciones laborales entre el Titular y el personal de base a su servicio.

Que el 10 de mayo, viene otorgándose como de descanso con goce de sueldo para las madres trabajadoras, con motivo del Día de las Madres, sin que exista un beneficio equiparable a favor de los padres trabajadores que se desempeñan al interior de la Dependencia y de su órgano desconcentrado, Servicio de Administración Tributaria; mismo que históricamente se ha consignado en los artículos 85, fracción XIX de las Condiciones Generales de Trabajo de 1992 y de 2005, el artículo 87, fracción XIX de las Condiciones Generales de Trabajo de 2009 y 58, fracción VI de las Condiciones Generales 2014 vigentes.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 2013, establece cinco metas nacionales vinculadas a tres estrategias transversales, destacándose de éstas últimas, la denominada Perspectiva de Género, que tiene por objeto “Incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal”, de tal manera que una de las líneas de acción del enfoque transversal “México incluyente”, prevé “Fomentar políticas dirigidas a los hombres que

favorezcan su participación en el trabajo doméstico y de cuidados, así como sus derechos en el ámbito familiar”.

En el mismo contexto, el punto número 4 del artículo 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, ratificada por el Estado Mexicano el 3 de abril de 1982, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos y equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio.

En razón de lo anterior, resulta indispensable armonizar los derechos de maternidad y paternidad para las y los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, de manera que los padres trabajadores, disfruten del beneficio consistente en un día de descanso con goce de sueldo, con motivo del Día del Padre, tal y como viene otorgándose en el caso de las madres trabajadoras desde hace más de veinte años.

## DECLARACIONES

Declara “EL SAT”, a través de su representante:

1. Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley del SAT, así como en los artículos 1°, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 31 del citado ordenamiento.
2. Que señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Conjunto Bancen, Avenida Hidalgo número 77, Módulo VII, segundo piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
3. Que los CC. Lic. Alejandro Ríos Camarena Rodríguez y Lic. Miguel Campuzano Medina, en su calidad de Administrador General de Recursos y Servicios y Administrador Central del Ciclo de Capital Humano, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracción XV; 10, fracción I; 28, fracciones IV, XI, XXX y XXXIX y 29, apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, del 30 de diciembre de 2013, en relación con los artículos 1°, 16, fracción III y 20 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 1°, 2° y 5°, fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Declara “EL SINDICATO”, a través de su representante:

1. Que es una asociación de trabajadores con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida en términos del artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de su órgano desconcentrado, Servicio de Administración Tributaria.
2. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento, el ubicado en las calles de Lerdo y Flores Magón S/N, Unidad Nonoalco Tlatelolco, Colonia Guerrero, C.P. 06900, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

3. Que el C. Lic. V.A. Enrique Romero Sánchez, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento, en relación con los numerales 20, fracción II, 23, fracción I y 25, fracción I, inciso a de su Ley Fundamental y Estatutos.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Las partes convienen que el tercer lunes de junio de cada año, se otorgará como día de descanso con goce de sueldo, a favor de los padres trabajadores de base del Servicio de Administración Tributaria, con motivo del Día del Padre.

**SEGUNDA.-** Para efectos de la Cláusula que antecede, bastará con que EL SINDICATO presente el Padrón de Padres correspondiente, con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha fijada como de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que la Administración Central del Ciclo de Capital Humano verifique la consistencia del Padrón de Padres con sus expedientes y en su caso, se acuerden con EL SINDICATO las adecuaciones o actualizaciones conducentes.

**TERCERA.-** En caso de conflicto o controversia, en relación con la aplicación del presente convenio, LAS PARTES se someten de manera expresa a la jurisdicción del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido y alcance legal de este instrumento, las partes lo firman en tres originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de marzo de 2015.

Por EL SAT

Por EL SINDICATO

Lic. Alejandro Ríos Camarena Rodríguez  
Administrador General de Recursos y  
Servicios

Lic. V.A. Enrique Romero Sánchez  
Secretario General del SNTH y del SAT

Lic. Miguel Campuzano Medina  
Administrador Central del Ciclo de  
Capital Humano

C. Armando Mendoza Villegas  
Presidente del Comité Nacional de  
Vigilancia